

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, contempla como una de las principales líneas de acción atender la demanda educativa en todos los ámbitos, modalidades y niveles educativos, asimismo, establece que la formación de futuros profesores, directores y planificadores de la educación de todos los niveles del Estado es uno de los retos más importantes del sistema educativo estatal, así como la renovación de los modelos educativos, la incorporación de tecnologías digitales educativas y la capacitación del maestro en nuevos enfoques y pedagogías.

2.- Que de igual forma, el Plan aludido en el considerando anterior, pretende propiciar al interior de las instituciones de educación superior acciones encaminadas a la diversificación de opciones de titulación y la mejora de los mecanismos propios de este proceso, así como promover acciones que impulsen a la apertura de nuevos programas de educación superior para ampliar la oferta y responder de forma más adecuada a las demandas del desarrollo regional.

3.- Que en términos de los artículos 17 fracción IX y 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social es la dependencia de la administración pública que tiene entre sus atribuciones la planeación, desarrollo, impartición, vigilancia y evaluación de los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

4.- Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto la prestación de los servicios de educación pública que sean transferidos por el gobierno federal al Gobierno del Estado, en los términos de los convenios respectivos, así como promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, considerando que la misma es un proceso permanente de mejora del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es un factor determinante para la adquisición de conocimiento y solidaridad social, en consonancia

con los principios establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta entre sus atribuciones con la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social en la coordinación del Sistema Educativo Estatal.

5.- Que la Ley de Educación en el Estado de Baja California, en su artículo 15 fracción I y XII, establece que dentro de las facultades del Ejecutivo del Estado en la materia, se encuentra la obligación del Ejecutivo de impartir en toda la entidad los servicios de educación en todos los niveles que atiende el Estado, así como la Normal y demás para la Formación de Docentes; y la de expedir certificados y otorgar diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondiente, pudiendo delegar esta función a sus organismos conforme su normatividad en todos los municipios del Estado o a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

6.- Que la Educación Normal en el Estado, cualesquiera que sean sus modalidades, adoptará los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y tendrá por objeto la formación de docentes para satisfacer las necesidades educativas del Estado que garanticen el carácter de nacional de la educación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

7.- Que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 268 de fecha 11 de mayo de 2000, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) establece el Plan de Estudios 1999 para la formación inicial de profesores de educación Preescolar de la Licenciatura en Educación Preescolar, Modalidad Escolarizada; el Acuerdo número 269 de fecha 11 de mayo de 2000, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) establece el Plan de Estudios 1999 para la Formación Inicial de Profesores de Educación Secundaria, Modalidad Escolarizada; el Acuerdo número 284 de fecha 21 de septiembre de 2000, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) establece el Plan de Estudios en Educación Secundaria, Modalidad Mixta para la Superación y el Perfeccionamiento Profesional de los Profesores en Servicio; el Acuerdo número 349 de fecha 3 de diciembre de 2004, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) establece el Plan de Estudios 2004 para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial, Modalidad Escolarizada; el Acuerdo número 322 de fecha 29 de enero de 2003, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) establece el Plan de Estudios 2002 para la formación inicial de profesores de Educación Física, Modalidad Escolarizada.



8.- Que con la Autorización emitida por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la SEP, la Autoridad Educativa Estatal imparte en el Instituto de Bellas Artes del Estado de Baja California la Licenciatura en Educación Artística, Modalidad Escolarizada, específicamente para las generaciones 2009-2013, 2010-2014 y 2011-2015 respectivamente.

9.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.

10.- Que en mérito a lo expuesto en los considerandos que anteceden y con fundamento en lo establecido por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a las instituciones formadoras de profesionales de la educación de la entidad que a continuación se detallan, a adoptar los Planes de Estudios publicados en el Diario Oficial de la Federación, expedidos por la Secretaría de Educación Pública y los autorizados por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), tal y como se indica a continuación:

<b>LICENCIATURAS PARA INSTITUCIONES FORMADORAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICAS</b>		
Escuela Normal Fronteriza Tijuana, ubicada en Tijuana, Baja California C.C.T. Institución. 02MSU9019U C.C.T. Escuela: 02DNL0005Y		
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>LICENCIATURA</b>	<b>EFFECTOS</b>
Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación	Licenciatura en Educación Secundaria Modalidad	A partir del ciclo Escolar 2011-2012 previa validación de apertura de grupos por la

Secundaria, establecido mediante el Acuerdo número 269 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de mayo de 2000.	Escolarizada, con especialidad en Español y Matemáticas.	autoridad educativa estatal y establecida mediante convocatoria para el proceso de selección.
Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria Modalidad Mixta para la Superación y el Perfeccionamiento Profesional de los Profesores en Servicio, establecido mediante Acuerdo número 284, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de septiembre de 2000.	Licenciatura en Educación Secundaria Modalidad Mixta, con especialidad en Español, Matemáticas e Inglés, Plan 1999.	Específicamente para los alumnos que iniciaron sus estudios en ciclo escolar 2008-2009 en el Centro de Actualización del Magisterio Tijuana y por clausura del servicio de este centro se trasladaron y continúan sus estudios a partir ciclo escolar 2011-2012, cursando del séptimo al doceavo Semestre en la Escuela Normal Fronteriza Tijuana, concluyen sus estudios hasta el ciclo escolar 2013-2014, en las especialidades de Español, Matemáticas e Inglés.
Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial, establecido mediante el Acuerdo número 349 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de diciembre de 2004.	Licenciatura en Educación Especial, Modalidad Escolarizada, Área de Atención Auditiva y de Lenguaje, Plan 2004.	A partir del Ciclo Escolar 2008-2009 y para registro de las generaciones: 2008-2012 -32 Egresados 2009-2013 -29 Egresados Y para el Ciclo Escolar 2013-2014 previa validación de apertura de grupos por la autoridad educativa estatal, establecida mediante convocatoria para el proceso de selección.
Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Física, establecido mediante Acuerdo número 322 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2003.	Licenciatura en Educación Física, Modalidad Escolarizada, Plan 2002.	A partir del Ciclo Escolar 2012-2013 y 2013-2014 previa validación de apertura de grupos por la autoridad educativa estatal, establecida mediante convocatoria para el proceso de selección.
Plan de Estudios para la	Licenciatura en	A partir del ciclo escolar 1999-

<p>Formación Inicial de Profesores de Educación Preescolar, establecido mediante Acuerdo número 268 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de mayo de 2000.</p>	<p>Educación Preescolar, Plan 1999.</p>	<p>2000 y para registro de las generaciones: 2007-2011 -36 Egresados 2008-2012 -34 Egresados Y para el ciclo escolar 2009-2010 y 2013-2014 previa validación de apertura de grupos por la autoridad educativa estatal, establecida mediante convocatoria para el proceso de selección.</p>
--	---	--

<p><b>Instituto de Bellas Artes del Estado de Baja California.</b> C.C.T. Institución: 02MSU0037A C.C.T. Escuela: 02ESU0003B</p>		
<p>Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Artística</p>	<p>Licenciatura en Educación Artística, Modalidad Escolarizada</p>	<p>Específicamente para las generaciones 2009-2013 2010-2014 2011-2015</p>

<p><b>Benemérita Escuela Normal Estatal, Profesor Jesús Prado Luna – Extensión San Quintín</b> C.C.T. Institución 02MSU0033E C.C.T. Escuela: 02ENL0006W</p>		
<p>Plan de Estudios para la formación inicial de profesores de educación secundaria, establecido mediante el Acuerdo número 269 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de mayo de 2000.</p>	<p>Licenciatura en Educación Secundaria, Plan 1999 Especialidad en Telesecundaria Modalidad Escolarizada.</p>	<p>A partir del ciclo escolar 2008-2009 y para registro de la generación: 2008-2012 -29 Egresados</p>

<b>Benemérita Escuela Normal Urbana Nocturna del Estado Ing. José G. Valenzuela</b> <b>C.C.T. Institución 02MSU0039Z</b> <b>C.C.T. Escuela: 02ENP00068</b>		
Plan de Estudios para la Licenciatura en Educación Especial, área Audición y Lenguaje, Plan 1985	Plan de Estudios para la Licenciatura en Educación Especial, área Audición y Lenguaje, Plan 1985	A partir del ciclo escolar 1996-1997 y para registro de las generaciones: 1996-2000 (35 Egresados) 1997-2001 (36 Egresados) 1998-2002 (32 Egresados) 1999-2003 (27 Egresados) 2000-2004 (32 Egresados) 2001-2005 (31 Egresados) 2002-2006 (25 Egresados) 2003-2007 (27 Egresados)

<b>LICENCIATURAS PARA INSTITUCIONES FORMADORAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PARTICULARES</b>		
<b>Escuela Normal Particular Colegio Ensenada, Campus Tijuana</b> <b>C.C.T. Institución: 02MSU9013Z</b> <b>C.C.T. Escuela: 02PNL0004D</b>		
Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial, establecido mediante el Acuerdo número 349 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del 2000.	Licenciatura en Educación Especial, Especialidad en Atención Intelectual	A partir del ciclo escolar 2004-2005 y para registro de las generaciones: 2004-2008 (12 Egresados) 2005-2009 (23 Egresados) 2006-2010 (11 Egresados) 2007-2011 (19 Egresados)

**SEGUNDO.-** Los Planes de Estudio para las Licenciaturas antes referidas, son determinados por la autoridad educativa federal y estatal, en concordancia con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Baja California, por lo que se sujetarán a las normas de acreditación, revalidación y equivalencia de estudios expedidos por la autoridad federal correspondiente.

**TERCERO.-** El presente Decreto de Autorización es exclusivamente para las Instituciones y respecto de los Planes de Estudio de las Licenciaturas descritas anteriormente.

**CUARTO.-** La autoridad educativa estatal, expedirá la documentación académica correspondiente, a los egresados de las generaciones de los planes de estudios autorizados. Para lo anterior, el área responsable de control escolar de la Autoridad Educativa Estatal, procederá a la regularización y certificación de los estudios acreditados por los interesados, en los términos establecidos en el presente Decreto.

**QUINTO.-** La inscripción a las diferentes licenciaturas se realizará conforme al Proceso Único de Selección de Aspirantes a Ingresar a las Instituciones Formadores de Profesionales de Educación, acorde a la matrícula autorizada para tal efecto.

**SEXTO.-** La Autoridad Educativa Estatal a través de la Dirección de Formación y Actualización Docente, integrará la documentación respectiva, a fin de que sea la institución educativa quien gestione ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Enmienda al Registro para la Adición de Carreras de los planes de estudios autorizados y el Departamento de Profesiones integrará los expedientes correspondientes de los egresados para la obtención del registro de su título y cédula profesional.



**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

**DADO** en la residencia legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de junio de dos mil trece.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**JAVIER SANTILLÁN PÉREZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL**

